

Tercero. Con fecha 6 de noviembre tiene entrada en esta Delegación denuncia formulada por D. Luis Gilpérez Fraile, en nombre y representación de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales sobre presunto sacrificio de las becerras en el exterior de la plaza en presencia de público y maltrato de las mismas.

Cuarto. A raíz de los citados documentos se ordena la instrucción de una información reservada resultando de la misma la no existencia de infracción alguna a la normativa vigente en cuanto a los hechos denunciados por la mencionada Asociación ordenándose por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación el sobreseimiento y archivo de la denuncia y la incoación de expediente sancionador contra la entidad Toros Sevilla, S.L., por la lidia de «dos reses sin identificar».

Quinto. Con fecha 25 de enero del corriente por el Instructor del expediente se dicta pliego de cargos por el «incumplimiento o cumplimiento defectuoso, por parte de la entidad Toros Sevilla, S.L. (CIF B-41509241), de los deberes de identificación y vigilancia de dos de las cuatro reses que fueron lidiadas en el espectáculo taurino celebrado el día 4 de octubre del pasado año 1992 en la plaza de toros de Cartaya al no ser presentados a los reconocimientos preceptivos ni aportarse los certificados de nacimiento de las mismas», que al no ser recogido por el interesado se procede a su notificación mediante la se trate de una novillada o de rejoneo de novillos y a la tercera parte en los demás festejos regulados en este Reglamento».

Sexto. Los hechos probados suponen infracción grave tipificada en el art. 15.a) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, sancionable a tenor del art. 18 del mismo texto legal, entre otras, con multa de 25.000 ptas. a 10.000.000 ptas. teniéndose en cuenta para su graduación las circunstancias especificadas en su art. 20, especialmente la merma, que supone para los espectadores, en el derecho o garantía a la pureza de la fiesta y a la integridad de las reses.

Séptimo. Conforme al R.D. 1677/1984, de 18 de julio, la competencia para conocer en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual la ha asignado a la Consejería de Gobernación por Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, y que en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria y de conformidad en lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 50/1985, de 5 de marzo, corresponde al Delegado de Gobernación la competencia para conocer sobre el presente expediente.

Vistos los textos legales citados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto sancionar a la entidad Toros Sevilla, S.L. (CIF B-41509241), como responsable, con multa de cien mil pesetas (100.000 ptas) por la infracción grave observada.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso Ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes, contados a partir de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 48.2, y con los requisitos establecidos en los artículos 107, 110, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 15 de mayo de 1993. El Delegado, Carlos Sánchez-Nieva Navas.

**ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica pliego de cargos de expediente sancionador incoado, por presuntas infracciones, a la normativa vigente en materia de juegos y apuestas (SE/46.94 M.)**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentado sin efecto, la notificación personal al interesado Recreativos Madero-III S.A.; con domicilio en Camas (Sevilla), c/ Santa María de Gracia núm. 24, por la presente se procede a publicar el Pliego de Cargos del expediente sancionador SE/46/94 M., incoado en la Delegación de Gobernación de Sevilla, cuyo texto es el siguiente:

Tener instalada y en explotación, en el establecimiento denominado Venta Espartero, sito en Aznalcázar (Sevilla), Ctra. Aznalcázar-Pilas Km. 2, la máquina recreativa y de azar, del tipo «B», modelo Cirsa Bingo-7, serie D-982, la cual carecería de boletín de instalación y no tenía incorporada la matrícula, estos hechos podrían suponer una infracción a los arts. 4.1.c) y 25.4) de la Ley 2/86 de 19 de abril del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante LJACAA) y 35.b) 38.2) y 38.3) del Decreto 181/87 de 29 de julio, por el que publicación en el B.O.P. de Huelva, de fecha 20 de mayo de 1994 y a su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sevilla, sin que hasta la fecha haya presentado alegaciones algunas.

Sexto. Con fecha 25 de agosto de 1993, se propone por el Instructor del expediente que se sancione a la Entidad Toros Sevilla, S.L., con multa de cien mil pesetas (100.000 ptas.), por la infracción grave observada, procediéndose a notificar a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva de fecha 26 de febrero de 1994 (núm. 47), al no ser recogido por el interesado, concediéndose plazo para presentar cuantas alegaciones considerase convenientes a sus intereses, sin que hasta la fecha haya hecho uso de su derecho.

## HECHOS PROBADOS

Vistas las actuaciones que obran en el presente expediente y la documentación obrante en el mismo, resultan probados los siguientes hechos:

En el espectáculo taurino celebrado el día 4 de octubre de 1992, en la plaza de toros de Cartaya, no fueron presentadas para su reconocimiento dos de las cuatro reses que fueron lidiadas, ni se aportaron los certificados de nacimientos de las mismas.

El espectáculo fue organizado por la Entidad Toros Sevilla, S.L. (CIF B-41509241)

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 45.1 del Reglamento de Espectáculos Taurinos aprobado por Real Decreto 176/1992, de 28 de febrero dispone que «no podrán lidiarse en ninguna clase de espectáculo reses que no estén inscritas en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia».

Segundo. El art. 53 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, en su apartado 2 dispone que «El ganadero o su representante debería estar, asimismo, en el desembarque, momento en que entregará al Delegado Gubernativo y al veterinario copias de la guía de Origen y Sanidad de las reses y de los certificados de identificación de las mismas expedido por el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia».

Tercero. El art. 58 del mismo texto legal, establece en su apartado primero que «el mismo día del festejo se hará un nuevo reconocimiento, en la misma forma prevista en el artículo anterior, para comprobar que las reses no han sufrido mermá alguna en su aptitud para la lidia o los extremos señalados en el artículo anterior respecto de las reses que por causá justificada, no hubieren sido objeto del primer reconocimiento».

Cuarto. El art. 6.2 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos dispone que «una vez llegado a la plaza donde han de ser lidiadas las reses, éstas serán reconocidas por los veterinarios, en presencia del titular de la presidencia de la corrida, de representantes del ganadero y del empresario de la plaza, así como de los lidiadores si lo desean. Los mencionados reconocimientos versarán sobre la sanidad, edad, peso, estado de las defensas y utilidad para la lidia de las reses, así como sobre el trapío de las mismas, debiendo ser rechazadas por la presidencia aquellas que no se ajusten a las condiciones reglamentariamente establecidas».

Quinto. El art. 97 en su apartado 1 del Reglamento de Espectáculos Taurinos dispone que «las multas que, de acuerdo con la Ley 10/1991, de 4 de abril proceda imponer en relación con los hechos cometidos durante la celebración de una corrida se reducirá a la mitad cuando se aprobó el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RMRACAA), infracción tipificada como grave en los arts. 29.1 de la LJACAA y 46.1) del RMRACAA, pudiendo ser sancionada con una multa de cien mil una pesetas (100.001 ptas.) y llevar implícita como sanción accesoria el precinto o inutilización de la máquina conforme a lo dispuesto en los arts. 31 apartados 1 y 2.c) de la LJACAA y 48 apartados 1 y 2.c) del RMRACAA».

A tenor de lo dispuesto en el art. 37 de la LJACAA, el interesado podrá contestar los cargos, aportar y proponer las pruebas que a su Derecho convengan en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de aquel en que se practique la notificación, significándole que durante dicho periodo de tiempo el expediente quedará de manifiesto para el interesado en la Delegación de Gobernación de Sevilla, sita en Avda. de la Palmera 24.

Sevilla, 13 de julio de 1994.- El Delegado, (por Orden 22.4.93), el Director Gral. de Política Interior, Fabriciano Torrecilla García.

**ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se notifican resoluciones recaídas en expedientes sancionadores seguidos por presuntas infracciones a la normativa de juego y espectáculos públicos.**

Intentada sin efecto la notificación de las resoluciones de los expedientes sancionadores que se detallan, por supuestas infracciones a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (L.R.J.A.P. y P.A.C.), se publica el presente, para que sirva de notificación de los mismos.

Contra las citadas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía.

La sanción impuesta deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días; transcurrido el mismo sin efectuarse el pago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Asimismo, se significa que en el plazo citado queda de manifiesto el expediente en el servicio de juego y espectáculos públicos de la Delegación Provincial de Málaga.

Expediente	Persona o Entidad Denunciada	Domicilio	Localidad	Infracción	
MA-204/89/EP	Oswaldo Julián Panizo	Hernán Cortes, 1	Fuengirola	81.1RGP	100.000 ptas.
MA-119/91/EP	Anthony John Proctor	Urb. Río Algarrobo	Algarrobo Costa	81.15 RGP	50.000 ptas.
MA-135/92/EP	José Miró Sánchez	Carlos Amel, 4	Málaga	26.e 1/92	25.000 ptas.
MA-296/92/EP	Miguel A. Fuentes Mtez.	Castilla Pérez, 1	Nerja	26.e 1/92	25.000 ptas.
MA-301/92/EP	René Guillaume Monfort	C/ El Barrio	Nerja	26.e 1/92	25.000 ptas.
MA-376/92/EP	Paul Mertens Harris	C/ Los Huertos	Nerja	26.e 1/92	25.000 ptas.
MA-377/92/EP	Manuel Plácido López Cañedo	Av. Mediterráneo	Nerja	26.e 1/92	25.000 ptas.
MA-386/93/EP	Hobymálaga, S.L.	Paseo Limonar, 2	Málaga	26.e 1/92	25.000 ptas.
MA-387/92/EP	Pedro Cervantes Marín	Pz. Casteldefell, 59	Málaga	26.e 1/92	25.000 ptas.
MA-490/92/EP	Pronto Pizzas S.C.	San Lorenzo, 29	Málaga	26.e 1/92	50.000 ptas.
MA-488/92/EP	José Porras Aguera	Horacio Lengó, 20	Málaga	26.e 1/92	25.000 ptas.
MA-50/92/M	Carmelo Ferrer Pérez	Jazmín, 6	Mijas Costa	6.1 2/86	5.000.001 ptas.
MA-53/92/M	Tecnojuegos, S.A.	Marqués Ovieco, 8	Málaga	10,25,38 R.M.R.A.	5.600.001 ptas.
MA-70/92/M	Tecnojuegos, S.A.	Marqués Ovieco, 8	Málaga	10 y 41.3 R.M.R.A.	500.000 ptas.
MA-230/92/M	Golmatic, S.A.	Pje. de Mora	Málaga	25 R.M.R.A.	250.000 ptas.
MA-278/92/M	Chacorza, S.A.	Andalucía, 4	S. Pedro Alcan.	Sobreseimiento	?
MA-64/93/M	Rtvs. Bolimar, S.L.	Santa Isabel	Fuengirola	25, 35, 38, 40 R.M.R.A.	275.000 ptas.
MA-147/93/M	Rtvs. Versaldez, S.A.	Rotonda de Luna, 8	Fuengirola	25, 35 y 38 R.M.R.A.	275.000 ptas.
MA-165/93/M	Autom. Vázquez, S.L.	González Besada, 2	Málaga	20.1, 25, 35, 38 R.M.R.A.	500.000 ptas.
MA-167/93/M	Autom. Vázquez, S.L.	González Besada, 2	Málaga	Sobreseimiento	?
MA-176/93/M	Tecpa, S.A.	Maestro Guerrero, 8	Málaga	38 R.M.R.A.	150.000 ptas.

Málaga, 8 de julio de 1994.- El Delegado, José M. López Sánchez.